



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío**

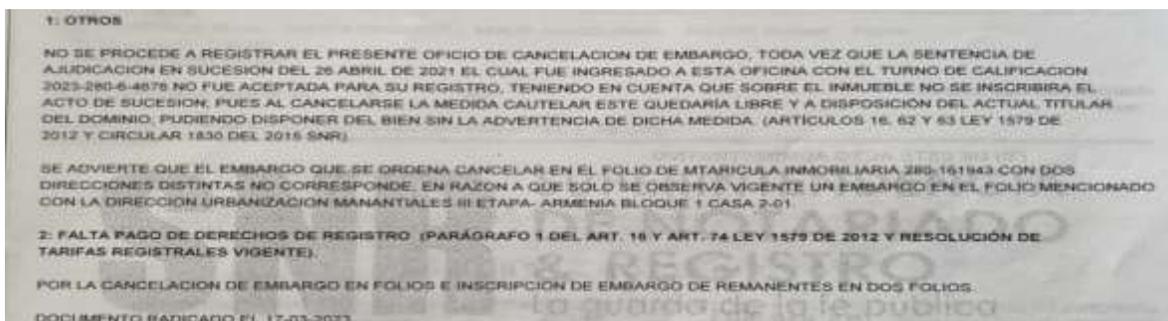
Armenia, Quindío, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

A efectos de atender la petición presentada por la señora Eliana Sirley Cortez Sepúlveda, donde solicita autorización de la inscripción parcial de los bienes con números de matrículas inmobiliarias 280-161945 y 280-161946 que le fueron adjudicados dentro de la liquidación de sociedad conyugal. Toda vez que los bienes que le correspondieron al señor Abraham Hernando Dovale Osses están embargados y no se pueden registrar.

Verificado el expediente se tiene que el Juzgado profirió sentencia del 26 de abril de 2021, aprobando en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y de los pasivos de la sociedad conyugal de los señores Eliana Sirley Cortez Sepúlveda, identificada con la C.C 41.951.193 y el señor Abraham Hernando Dovale Osses, identificado con la C.C 9.263.282. (Consecutivo 009 del exp., digital), decisión que fue confirmada en segunda instancia, por el Honorable Tribunal Superior de Armenia de la Sala Civil Familia Laboral, mediante proveído del 17 de junio de 2022 (consecutivo 22 del cuaderno de segunda instancia), decisión que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio Nro. CSJ – 071 del 20 de febrero de 2023.

Sin embargo, la peticionaria junto con la solicitud no allegó documento alguno con el que acredite que la entidad registral se negó a la inscripción de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-161943, 280- 161944, adjudicados al señor Abraham Hernando Dovale Osses, identificado con la C.C 9.263.282, y como consecuencia en los bienes a ella adjudicados, tan solo obra documento, adosado el día 20 de abril de los corrientes, correspondiente a Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos enviada el 27 de marzo actual, donde señala:

“(…)”



“(…)”

De ahí entonces, que de ella no se extrae que corresponda a negativa alguna frente a la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajado de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, pues esta Nota devolutiva hace referencia a proceso de Sucesión, razón por la cual se requiere a la solicitante para que aporte el documento con el que se acredita dicha imposibilidad de registro, a efectos de dar trámite a su solicitud.

Ahora, en cuanto a la denegación de cancelación, y a efectos de que se proceda a registrar la cancelación de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-161943, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, con el fin de comunicarle que, mediante proveído del 26 de abril de 2021, confirmada en segunda instancia, por el Honorable Tribunal Superior de Armenia de la Sala Civil Familia Laboral, mediante proveído del 17 de junio de 2022 (consecutivo 22 del cuaderno de segunda instancia), se dispuso en el numeral cuarto “*Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el auto admisorio de la demanda de Divorcio entre las partes aquí litigantes, sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 280-161943, 280-161944, 280-161945 y 280-161946, que fueran comunicadas a la oficina de registro de instrumentos públicos mediante oficio 2483 de octubre 2 de 2017. Líbrese oficio*”, **con la aclaración de que las medidas decretadas sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-161943 y 280-161944**, adjudicados al señor Abraham Hernando Dovale Osses, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.263.282, queda por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal para el proceso: Proceso: Ejecutivo A Continuación Radicado: 30014003004-2018-00053-00 Demandado: Abraham Hernando Dovale Osses C.C. 9.263.282 Demandante: Luis Alberto Cortes Carrillo C.C. 2.517.591, **por concepto de remanentes**, tal como se dispuso en auto de fecha 20 de junio de 2019.

Por el Centro de Servicios Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d06ccd7767ce969b50007b6fba7e87f8e2db49d994d83eb7d93a4249b75ea2**

Documento generado en 25/04/2023 06:35:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**